

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de marzo de 2023. Al despacho del señor Juez, oficio enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO JOSE MOLINA FERREROSA Y/O
RADICADO	765204003004-2012-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0501
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO YA TERMINADO. Y ARCHIVADO.

Palmira V. Tres (03) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el oficio No. DJ 21 del 27 de febrero de 2023, donde la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, informa que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-149529, se ha inscrito una demanda de proceso divisorio y/o venta de bien común, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira V.

Como quiera que el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, se encuentra terminado por pago total desde el 11 de mayo de 2017 y de igual manera archivado desde el mes de mayo de 2017, razón por la cual se ordena agregar al proceso el oficio antes citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso el oficio DJ 21 del 27 de febrero de 2023, enviado por la Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366a6fe8faedd656ed9ec0e2613d39547d3f476e4412b0990e25d6503951e7b**

Documento generado en 03/03/2023 08:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy Dos (2) de Marzo de 2023, paso a despacho informando que por error involuntario en auto donde se aprobó el remate del bien mueble por error se digito la placa del vehículo automotor ERZ-482, siendo el correcto URZ482.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO y MARTHA CECILIA ZABALA
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 504
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORECCIÓN
DECISIÓN	SE CORRIGE EL AUTO DE APROBACION REMATE EN CUANTO LA PLACA DEL VEHICULO

Palmira V., dos (02) de marzo de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto se observa que se incurrió en un yerro al momento de aprobar el remate mediante auto del 28 de febrero de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el mismo, en el sentido de indicar que la placa del vehículo automotor correcto URZ482 y no ERZ482 tal como se digitalizo en el proveído antes mencionado.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No.491 del 28 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la placa del vehículo automotor correcto URZ482 y no ERZ482 tal como se digitalizo en el proveído antes mencionado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d986928a7a378c2c54343830f676243a19556da1abb1b1f15af3e0d75482e24**

Documento generado en 03/03/2023 08:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 489
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada VICTOR HUGO AYALA ALZATE, fue notificado personalmente, venciendo los términos de traslado el día 7 de febrero de 2023, tiempo en el cual no allegaron constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59d60d122e21bdcbed6f386e487ab7022241b7b830dc86eca6ae34abc708c71**

Documento generado en 03/03/2023 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 02 de Marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARCES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y OTROS
RADICADO	765204003004-2022-00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°517
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSPENDIDO Y PENDIENTE FIJAR FECHA
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al acta No.05 del 28 de febrero de 2023 en el cual se suspendió la audiencia, se fijará fecha para continuar la misma, para lo cual se convocará nuevamente a las partes y sus apoderados judiciales. Asimismo se oficiará a la Oficina de Movilidad de Palmira para que le otorguen permiso a los agentes de tránsito Junior Arenas Mercado y Erika Lemos Hurtado. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día DIECISIETE (17) del mes de ABRIL a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira, para continuar con la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente para continuar con la etapa de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole a las partes su obligatoria asistencia junto con sus apoderados.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Movilidad de Palmira para que se sirva conceder permiso a los agentes de tránsito señores JUNIOR ARENAS MERCADO C.C. No.14.700.989 PLACA No.325 S.T.T.M y ERIKA LEMOS HURTADO C.C. No.1.113.649.572 placa No.341 S.T.T.N puedan asistir a la diligencia programada por este Despacho para el 17 de Abril de 2023 a las 09.00 am, Sala 7 del edificio alternativo al palacio de Justicia, para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 107 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dcd26ba808cd253b2c61b733fa8982fa1dadea9d215767f79e3cdd9db98395**

Documento generado en 03/03/2023 08:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE PAZMIN GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-0000400
PROVIDENCIA	AUTO N°493
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICOO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0cdf3208edebf459b558251ed3e9a77b7213e69f3e0571f48deea417cf6ee5**

Documento generado en 03/03/2023 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 de marzo de 2023, paso a Despacho el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	NELLY GORDILLO RAMÍREZ
DEMANDADO	MARÍA INÉS SAAVEDRA VILLA, AMPARO SAAVEDRA VILLA, NUBIA SAAVEDRA VILLA, MARIELLA SAAVEDRA VILLA, DIEGO JESÚS SAAVEDRA VILLA, ERIKA SAAVEDRA ALVARADO, DIANA MARITZA SAAVEDRA ALVARADO, RUBÉN DARÍO SAAVEDRA TOBÓN Y LUIS FELIPE SAAVEDRA TOBÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE
RADICADO	765204003004-2023-00027-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 490
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por NELLY GORDILLO RAMIREZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARÍA INÉS SAAVEDRA VILLA, AMPARO SAAVEDRA VILLA, NUBIA SAAVEDRA VILLA, MARIELLA SAAVEDRA VILLA, DIEGO JESÚS SAAVEDRA VILLA, ERIKA SAAVEDRA ALVARADO, DIANA MARITZA SAAVEDRA ALVARADO, RUBÉN DARÍO SAAVEDRA TOBÓN Y LUIS FELIPE SAAVEDRA TOBÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE. En el escrito de subsanación respecto al certificado especial señala:

“...Respecto al certificado especial de tradición, no es posible allegarlo, toda vez que el mismo no se expide en forma inmediata, no obstante, el mismo ya se solcito hoy 28 de febrero de 2023, habiéndose indicado por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, que el tiempo máximo de entrega es de diez días hábiles, los cuales se cumplen el 14 de marzo de 2023, en consecuencia solcito a su señoría permita que se aporte el mismo para la referida fecha, cabe precisar que de ser posible se allegara antes de la misma.”

El numeral 5 del art. 375 del C.G.P. señala:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con

hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”

Evidentemente el certificado especial es un requisito indispensable para proceder a la admisión de la demanda, ya que a través del mismo se determina con exactitud en cabeza de que personas figuran como titulares del inmueble y establecer si la demanda está dirigida en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e799ea86c96926cd1a979268c98e6815095c26a9c9dc579298a14eb5915693e**

Documento generado en 03/03/2023 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y el señor DANILO ARMILLA QUIJANO
CAUSANTE	CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA
RADICADO	765204003004-2023-0039-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 507
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA, adelantada por CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y el señor DANILO ARMILLA QUIJANO, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Los poderes están dirigidos Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y la Notaria Segunda de Palmira, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso, igualmente en el mismo debe relacionarse el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- ALLEGAR los certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados como activos con fecha de expedición no mayor a tres meses, el aportado es de marzo de 2022.
- DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6° del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda los avalúos catastrales de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P. y **que el mismo estén vigentes**, ya que los aportados son del año 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS ISIDRO OREJUELA ARMILLA, adelantada por CARMEN HORTENCIA OREJUELA QUIJANO, FREDY OREJUELA QUIJANO y el señor DANILO ARMILLA QUIJANO, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806dd3d17ea7ffe14c7cc9603b6c41316404951dcda2504fa3155e8acdba867e**

Documento generado en 03/03/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 3 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que la parte actora subsano en término la anomalía anotada. Sírvase proveer,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO
DEMANDADO	DIANA FERNANDA PONCE ARIAS
RADICADO	765204003004-2023-00063-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 506
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSBANARON
DECISIÓN	SE ADMITE

Palmira V., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en término conforme se requirió en auto 396 y como quiera que la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, adelantada por CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO, quien actúa por intermedio de su apoderado judicial, contra DIANA FERNANDA PONCE ARIAS satisface los requisitos y presupuestos procesales, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, propuesta por CLAUDIA ANDREA GONZÁLEZ HENAO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra DIANA FERNANDA PONCE ARIAS.

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada DIANA FERNANDA PONCE ARIAS, dentro de los veinte (20) días hábiles, debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 38.872.55 y T.P No 297.400 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db3345a2b09e422319139c8f8cf6612ae2bdfad3686117dd034edfcc2f5951**

Documento generado en 03/03/2023 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>